



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0020-2025-MPPA-A-OGA

Aguaytía, 30 de mayo de 2025.

VISTO. – Expediente Externo N° 2263-2025, que contiene la solicitud de pago de vacaciones truncas pretendido por el ex funcionario Héctor Rivera Panduro, adscrito al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 CAS Funcional; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)”.la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 25° de la citada Carta Magna, indica lo siguiente: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**”.

Que, cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2022- PCM, la novena disposición complementaria final establece que la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Que, el descanso físico es un derecho que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por un periodo de treinta (30) días por cada año de servicios cumplidos, a partir de la vigencia de la Ley N°29849; tal es así que cuando el contrato del trabajador concluye sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, percibe el pago correspondiente al descanso acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido; y, en caso de que el contrato concluye antes del cumplimiento el año de servicios el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, cuente al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificada y adicionada mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 que otorga derechos laborales a trabajadores del régimen laboral especial CAS.



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, con Informe N° 0328-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH., de fecha 26 de mayo de 2025, de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el cual solicita la certificación presupuestal por el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas, cuyo monto asciende de S/. 12,189.19 (Doce MIL Ciento Ochenta Y Nueve con 19/100 soles), por concepto de vacaciones no gozadas; y S/. 216.68 (Doscientos Dieciséis con 68/100 soles) por concepto de ESSALUD, cuya suma asciende a S/. 12,405.87 (Doce Mil Cuatrocientos cinco con 87/100 soles).

Que, mediante MEMORANDUM N° 1807-2025-OGPYP-MPPA-A de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento informa requiere la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Presupuesto para el pago de Vacaciones trucas y/o no gozadas a favor de Sr. Héctor Rivera Panduro, por el monto de S/. 12,405.87 (Doce Mil Cuatrocientos cinco con 87/100 soles).

Que, se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000001922, de fecha 27 de mayo de 2025, por concepto de certificación de crédito presupuestal para el pago de vacaciones trucas y/o no gozadas, bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS a favor del Sr. Héctor Rivera Panduro, por el monto de S/. 12,405.87 (Doce Mil Cuatrocientos cinco con 87/100 soles).

Asimismo, con Informe N° 337-2025-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH., de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el cual solicita a la Oficina General de Administración que mediante acto administrativo se reconozca el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a ley y a derecho, a favor del personal bajo el D.L N° 1057 - Sr. Héctor Rivera Panduro, de acuerdo al siguiente detalle:

Datos personales		Héctor Rivera Panduro						
N°	CARGO	REGIMEN	INICIO	FIN	TIEMPO	VAC. TRUNCAS Y/O NO GOZ.	ESSALUD	
1	GERENTE DE TRIBUTARIA	D.L. 1057-CAS	11/04/2023	30/04/2024	01 AÑO, 8 MESES, 20 DIAS	S/. 12,189.19	S/. 216.68	
TOTAL						S/. 12,189.19	S/. 216.68	

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud al inciso 7) del Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual delega una de sus facultades a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la atribución administrativa de suscribir actos administrativos que resuelven reconocimientos y pago de compensación vacacional (Vacaciones Trucas).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE el pago de vacaciones trucas a favor del exservidor Héctor Rivera Panduro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la liquidación total de vacaciones trucas por el monto total de S/. 12,405.87 (Doce Mil Cuatrocientos cinco con 87/100 soles), incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a Essalud según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	FECHA DE DESIGNACION	FECHA DE CESA	INGRESOS		TIEMPO DE SERVIDO PRESTATO	VACACIONES TRUCAS Y/O NO GOZADAS		TOTAL	APORTADORES Y RETENCIONES					TOTAL APORT. Y RETEN.	REMUN. NETA	ESSALUD		
						2023	2024		2023	2024		AFP									
												AFP	TIPO DE COB.	CONTRIB. AFP	PRIMA ES. SERVIDO	APORTE DELEGATARIO				ONP	
1	HECTOR RIVERA PANDURO	90128378	GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	11/04/2023	30/04/2024	S/ 1,800.00	S/ 7,114.19	1 año, 8 meses y 20 días	S/ 5,075.00	S/ 7,114.19	S/ 12,189.19	AFP	COB. 100%	SI	S/ 100.00	S/ 1,216.83	-	S/ 1,316.83	S/ 1,316.83	S/ 10,872.36	S/ 216.68
TOTAL											S/ 12,189.19	S/ -	S/ 100.00	S/ 1,216.83	S/ -	S/ 1,316.83	S/ 10,872.36	S/ 216.68			

AFECTACION PRESUPUESTAL
 2.1.4.1.1.8. COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUCAS) AL PERSONAL ACTIVO S/ 12,189.19
 2.1.4.1.1.10. CONTRIBUCION AL ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES S/ 216.68
 S/ 12,405.87



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, a fin de gestionar los pagos a que se refiere el artículo precedente, así como la notificación correspondiente al ex servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación, y demás órganos competentes de la Municipalidad provincial de Padre Abad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
D. P. PETER NIXO PITA CLASHAG
Director de la Oficina General de Administración